



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/091/2014

México, Distrito Federal a 12 de febrero de 2014

C. HÉCTOR MANUEL FORTIS SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. de C.V.

(Avenida Paseo de la Reforma No. 222, pisos 20 y 21, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal)

PRESENTE

Mediante el oficio 2.1.203.-5565 de fecha 20 de noviembre de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("la Secretaría") a través de la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, remitió para su opinión el 21 de noviembre del mismo año a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones ("la Comisión") el escrito DARI.2012.095 del 12 de noviembre de 2012, mediante el cual el C. Héctor Manuel Fortis Sánchez, en su carácter de representante legal de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. ("el Concesionario"), solicitó autorización para modificar los Apéndices I y II de la concesión otorgada en su oportunidad a su representada el 23 octubre de 1997, para ocupar la posición orbital geoestacionaria ("POG") 114.9° O asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencia asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, a fin de reubicar el satélite Satmex 5 a la POG 114.9° O, una vez que los servicios que se cursan con dicho satélite ubicado en la POG 116.8° O sean transferidos al satélite Satmex 8 que está próximo a lanzarse ("la Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 ("Decreto de

SIN TEXTO



Reforma Constitucional"); 1, 2, 5, 7 párrafos primero y ~~segundo~~, fracciones I, XII y XV, 11 fracción III y 29 primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos; 1.5 y primer párrafo del 6 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; y 25 apartado A fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha 23 de octubre de 1997, el Gobierno Federal a través de la Secretaría otorgó al Concesionario un título de concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 109.2° O asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku (11.7-12.2 GHz) y (14.-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales ("la Concesión"), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
2. El 25 de agosto de 2003, se celebró el "Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y el Department of Industry of Canada para la Coordinación de redes satelitales operando en las bandas de frecuencia C y Ku" ("Memorándum").

Como resultado del Memorándum la Secretaría intercambió con la Administración Canadiense la posición orbital geostacionaria 109.2° O por la posición orbital geostacionaria 114.9° O.

3. Con fecha de 30 de agosto de 2005, la Secretaría autorizó la modificación de la Concesión, en el sentido de que toda referencia respecto de la posición orbital 109.2° O contenida en la misma, deberá entenderse como la posición orbital 114.9° O.
4. Con fecha de 26 de mayo de 2011, la Secretaría otorgó la Prórroga del Título de Concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 114.9°O, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C (3. 700- 4.200 GHz) y (5.925- 6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku (11.700-12.200 GHz) y (14.000-14.500 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, misma que surtirá efectos a partir del 24 de octubre de 2017 (la "Prórroga del Título").

SIN TEXTO



5. Con fecha 23 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó la modificación de la condición 1.2. y del Apéndice III de la Concesión, consistente en sustituir la perspectiva de uso de las bandas C y Ku extendida por la banda Ka.
6. Con fecha de 27 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó la modificación de los parámetros técnicos contenidos en los Apéndices I y II de la Concesión, a efecto de adicionar las características técnicas del satélite Satmex 7, como reemplazo del satélite Solidaridad 2.
7. Mediante el escrito número DARI.2012.095 presentado en la Secretaría el 12 de noviembre de 2012, el Concesionario solicitó la modificación de los parámetros técnicos contenidos en los Apéndices I y II de la Concesión, a efecto de adicionar las características técnicas del satélite Satmex 5 en la posición orbital geostacionaria 114.9° O.

La Secretaría a través de la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, remitió para su opinión a la extinta Comisión la Solicitud y sus anexos respectivos el 21 de noviembre del mismo año.

8. Mediante los escritos número DARI.2012.105 de fecha 30 de noviembre de 2012 y otro sin número del 21 de enero de 2013, el Concesionario presentó ante la Comisión, información complementaria en alcance a su solicitud referida en el Antecedente VII de la presente Resolución, en la que informó sobre el equipamiento del sistema de Tierra para el control del satélite Satmex 5 y que el mismo operará al amparo de las redes declaradas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones como MEXSAT-114.9 C Ku y CANSAT-17.
9. Mediante el oficio CFT/D03/USI/JU/662/2013 de fecha 29 de abril de 2013, notificado en la Secretaría el 3 de mayo de 2013, la extinta Comisión emitió opinión favorable, con base en el Acuerdo del Pleno P/200313/156 de fecha 20 de marzo de 2013, respecto de la Solicitud referida en los Resultandos 7 y 8 anteriores, con el fin de reubicar el satélite Satmex 5 de la posición orbital geostacionaria 116.8° O a la posición orbital geostacionaria 114.9° O, conforme a las características técnicas señaladas en las Circulares Internacionales de Información, así como sobre frecuencias de servicios espaciales 2719 y 2690 publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

SIN TEXTO



10. Con fecha 15 de octubre de 2013, se suscribió el Acto Administrativo de entrega-recepción, por la cual la Secretaría entregó formalmente al Instituto diversos asuntos iniciados previo a la integración de este Órgano Constitucional Autónomo que no fueron resueltas en definitiva por dicha Dependencia en su momento, entre los cuales se encuentra la Solicitud de referencia, para que conforme a sus atribuciones constitucionales resolviera al respecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

SIN TEXTO



Así, conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

Al efecto, el artículo 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico, dota a la Unidad de Servicios a la Industria la facultad de analizar y autorizar las modificaciones a las concesiones en materia satelital. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para autorizar la modificación ya referida.

SEGUNDO.- Procedencia de la Solicitud. Conforme al párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, la Solicitud de referencia debe analizarse a la luz de lo que dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite y el título de concesión respectivo.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente entrar al análisis de la Solicitud para emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud. La Condición 1.6. de la Concesión de referencia señala textualmente lo siguiente:

"1.6. Modificación de las especificaciones técnicas y áreas de cobertura.- Cuando el Concesionario requiera modificar las características técnicas o el área de cobertura señaladas en el Apéndice I del presente Título deberá contar previamente con la autorización de la Comisión."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las características técnicas de la Concesión señaladas en su Apéndice I, estará sujeta a que el Concesionario solicite a la autoridad competente la autorización correspondiente.

SIN TEXTO



- ✓ La Solicitud comprende que la liberación de la POG 116.8° O por parte del satélite Satmex 5 se realizará una vez que los servicios que proporciona sean transferidos al satélite Satmex 8, próximo a lanzarse, lo que conlleva a beneficiar a los usuarios con más y mejores servicios, y a la vez que el satélite Satmex 5 continúe prestando servicios hasta el final de su vida útil en la POG 114.9° O.

Asimismo, para analizar las solicitudes de modificaciones técnicas de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, debe acatarse lo señalado por el artículo 97, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, por la autorización de la solicitud de modificación, como es el caso que nos ocupa.

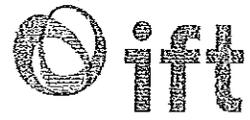
En efecto, la fracción IX del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción IX inciso a) del artículo mencionado corresponde al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el trámite de referencia, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización de la modificación, éste se identifica con el inciso b) de la fracción IX del artículo de referencia, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el pago por el estudio de la Solicitud se encuentra debidamente acreditado por el Concesionario, con el escrito de petición presentado en la extinta Comisión el 30 de noviembre de 2012, al que se le adjunta el comprobante de pago de derechos identificado con el folio 66500000909033 del 29 de noviembre de 2012, por la cantidad de \$9,793.00 (nueve mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

SIN TEXTO



Igualmente, el Concesionario exhibió un comprobante de pago de derechos, por concepto de autorización del trámite en comento, identificado con el folio 665D00000041081 de fecha 21 de enero de 2014, por la cantidad de \$4,092.00 (cuatro mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, para llevar a cabo el análisis de la Solicitud respectiva, este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 25, apartado A) fracción II de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad del Instituto, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, para autorizar las modificaciones de las concesiones en materia satelital y de televisión y audio restringidos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones, de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A)

...

II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia satelital y de televisión y audio restringidos;

..."

En este sentido, esta Unidad no encuentra ninguna objeción respecto de la modificación a las características técnicas que pretende realizar el Concesionario en el título de concesión de mérito, en virtud de que en los términos presentados no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

SIN TEXTO



Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos anteriormente, y al no existir objeción legal ni técnica en materia de telecomunicaciones que se oponga a la modificación señalada, se:

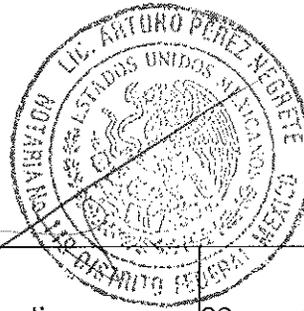
RESUELVE

PRIMERO.- Este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, autoriza a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. a llevar a cabo la modificación de los Apéndices I y II de la Concesión otorgada a su representada el 23 octubre de 1997, para ocupar la posición orbital geoestacionaria ("POG") 114.9° O asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencia asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, a fin de reubicar el satélite Satmex 5 a la POG 114.9° O, una vez que los servicios que se cursan a través de dicho satélite en la POG 116.8° O sean transferidos al satélite Satmex 8, próximo a lanzarse, de conformidad con las siguientes características técnicas:

Apéndice I. Características Generales y Específicas Técnicas

Nombre del satélite	Satmex 5	
Tipo de satélite	Geoestacionario.	
Posición orbital geoestacionaria	114.9° Longitud Oeste.	
Polarización	Banda C Lineal	Banda Ku Lineal
Capacidad total del satélite (Transpondedores/Ancho de banda MHz)	24/36	24/36 (8 para NAFTA, 8 Hemisféricos y 8 conmutables)
Bandas de Frecuencias:		
Enlaces ascendentes (GHz):	5.925-6.425	14.000- 14.500
Enlaces descendentes (GHz):	3.700-4.200	11.700 12.200

SIN TEXTO



Número de amplificadores, total: (TWTA's)	32 con 24 activos	32 con 24 operativos	
P.I.R.E. mínima (dBW)	37.0	NAFTA	Hemisférica
		48.0	45.0
GIT mínima dBrK	-3.0	-1.0	-2.0
DFS mínima (dBW/m ²)	89.0	89.0	89.0
Cobertura	Antena Hemisférica Octagonal 70"	Antenas para cobertura NAFTA y Hemisférica 100" X 80"	
Red Satelital ante la UIT	MEXSAT-114.9 C-KU	CANSAT-17	

Apéndice II.

Centros de control de la red satelital

(Equipamiento del sistema de tierra para el control del satélite Satmex 5)

Equipo	Marca
Convertidores de subida ágiles	Miteq
Convertidores de bajada ágiles	Miteq
TLT's ágiles (Agiles Test Loop Traslator)	Miteq
Amplificadores de alta potencia	CPI
Hermosillo Antena de 8.5 mts banda C	Vertex RSI
Iztapalapa Antena 11 mts banda C	Comsat RSI
Sistema de monitoreo y control de equipos NetMac	Raytheon
Amplificador de distribución RF	Symeticom

SIN TEXTO



Interruptores coaxiales	Sector Microwave
Unidad de Banda Base	ITCU-200
Matriz de conmutación	Matriz Systems
Hardware del sistema de control satelital	Dell-DEC
Encriptador de comandos/servidor de terminales	No aplica
Software de control satelital	Raytheon

SEGUNDO.- La presente modificación formará parte integrante de la Concesión y de la Prórroga del Título de Concesión, otorgada el 26 de mayo de 2011.

TERCERO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones

CUARTO.- Las demás condiciones establecidas en la Concesión subsisten en todos sus términos.

Atentamente

**RAFAEL SLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD**

- C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación. Para su conocimiento.
- Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.



-----CERTIFICACION-----

ARTURO PÉREZ NEGRETE, Notario Ciento Diecinueve del Distrito Federal, Asociado con el Notario Doce, Licenciado FERNANDO PEREZ ARREDONDO, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de diez hojas con texto por un solo lado, sellada y rubricada por mí, es fiel reproducción de su original que tuve a la vista y con el que la cotejé, según consta en el Asiento número "10906" de esta fecha, del Libro Quinto de Registro de Cotejos del Protocolo a mi cargo.- DOY FE.-----

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero del año dos mil catorce.-----



EL NOTARIO 119 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE

ES COPIA
CERTIFICADA

